



## **INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Con fecha 30 de junio de 2021 se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora General de Transportes y Movilidad Sostenible:

Resolución por la que se aprueba la factura, se autoriza y dispone el gasto y se ordena el abono a la empresa Autobuses La Pamplonesa, S.A. de la compensación económica correspondiente por la prestación del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general entre Pamplona y Ultzama (NA-55 y NA-56) desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo del año 2021.

El expediente contable es el CONTA 2021 0060001353.

En el informe de fecha 23 de junio de 2021 de la Jefa de la Sección de Transporte Público por Carretera con el VºBº de la Directora del Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes figuran los antecedentes del presente expediente por lo que me remito a ellos para evitar reiteraciones.

El plazo de la concesión finalizó el 27 de julio de 2014, y desde esa fecha se ha continuado sin cese la prestación del servicio de transporte, aun sin estar contratado y a instancias de la Administración, por parte de la empresa Autobuses La Pamplonesa, S.A. Desde esa fecha se ha venido abonando periódicamente a la empresa los servicios prestados aplicando la doctrina del enriquecimiento injusto en orden a que la Administración implicada está obligada al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

La partida propuesta para el abono dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

*Artículo 103. Omisión de fiscalización.*

*1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.*

*2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.*

*3. (...)*

*4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.*

En Pamplona a 1 de julio de 2021



Gobierno de Navarra  
Departamento de  
Economía y Hacienda

Intervención Delegada

Jesús Muñoz Apesteguía

Interventor Delegado en el Departamento de Cohesión Territorial

DIRECTORA DEL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO DE TRANSPORTES



Por Orden Foral 81/2006, de 9 de junio, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, se modificó la concesión de transporte público regular de uso general de viajeros entre Ultzama y Pamplona, expedientes NA-55 y NA-56. Dicha modificación consistió en la racionalización de itinerarios y una intensificación de la oferta plasmada en la realización de cuatro expediciones diarias de ida y vuelta los días laborables y una expedición de ida hacia la Ultzama todos los días lectivos a primera hora de la mañana.

El Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, el Ayuntamiento de la Ultzama y Autobuses La Pamplonesa, S.A. suscribieron el 13 de junio de 2006 un Convenio de Colaboración para establecer el régimen especial de la compensación económica derivada de dicha modificación.

Por Orden Foral 136/2007, de 11 de noviembre, de la Consejera de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones se aprobó la prórroga de dicho Convenio hasta el 31 de diciembre de 2007 y por Orden Foral 59/2008, de 19 de junio, de la Consejera de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, se aprobó su prórroga hasta el 31 de diciembre de 2008.

Mediante Orden Foral 111/2008, de 13 de noviembre de la Consejera de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, se modificó la concesión de transporte público regular de viajeros de uso general entre Ultzama y Pamplona, expedientes NA-55 y NA-56, extendiendo el servicio hasta Suarbe.

Para la financiación de dicho servicio se firmó el 13 de noviembre de 2008 un convenio de colaboración entre el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, el Ayuntamiento de Ultzama y la empresa Autobuses La Pamplonesa, S.A., cuya vigencia terminó el 31 de diciembre de 2011, si bien podía prorrogarse por periodos de un año hasta la finalización de la concesión.

Ante el vencimiento el 27 de junio de 2012 del plazo de la concesión de transporte público regular de viajeros de uso general entre Pamplona y Ultzama, expedientes NA-55 y NA-56, mediante Resolución 179/2012, de 1 de junio, de la Directora General de Transportes, se requirió a Autobuses La

Pamplonesa, S.A para que prolongase la gestión de la concesión, por un plazo mínimo de un año y máximo de dos años, conforme a lo establecido en la normativa de transportes, plazo que finalizó el 27 de julio de 2014.

Durante 2012 y 2013 se dictaron resoluciones de prórroga para la financiación de este servicio, siendo la última dictada la Resolución 409/2013, de 14 de febrero, del Director General de Ordenación del Territorio, Movilidad y Vivienda, por la que se prorrogó durante el año 2013 dicha modificación.

La prestación del servicio se ha producido con continuidad y en idénticas condiciones a las previstas para el año 2013, desde el 1 de enero de 2014.

El Departamento de Cohesión Territorial está acometiendo el proceso de renovación del sistema de transporte público interurbano regular de uso general en toda Navarra que supondrá una vez implantado la integración de los actuales servicios en nuevas concesiones con carácter comarcal para responder a las necesidades de movilidad de la población.

De esta forma, la actual concesión entre Pamplona y Ultzama (VNA-055 y VNA-056) desaparecerá como servicio independiente y quedará integrada en el servicio denominado Interurbano de la Comarca de Pamplona/Iruña. No cabe, por tanto, la posibilidad de licitar este servicio como un contrato independiente, sino que se incorporará en la licitación del futuro servicio.

El proceso de licitación de dicho servicio se ha iniciado tras la remisión con fecha 17 de septiembre de 2014 al Diario Oficial de la Unión Europea del correspondiente anuncio de información previa.

Con carácter previo a la elaboración y aprobación del correspondiente pliego de la nueva concesión se llevará a cabo un proceso de participación pública con los Ayuntamientos de la zona. De esta forma, está previsto proceder a su licitación en septiembre de 2022 y la fecha prevista de adjudicación es mayo de 2023.

Por lo que respecta a la prestación del citado servicio, a partir del día 14 de marzo de 2020, se ha visto condicionada por la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Así de conformidad con el apartado 7.9 del Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020, por el que se declaró la entrada de la Comunidad Foral de Navarra a la nueva normalidad y se dictaron medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, los operadores han ido ajustando los niveles de oferta a la evolución de la demanda con objeto de garantizar la adecuada prestación del servicio, facilitando a la ciudadanía el acceso a sus puestos de trabajo y a los servicios básicos, y atendiendo a las medidas sanitarias que puedan acordarse para evitar el riesgo de contagio del COVID-19.

En cuanto a la compensación correspondiente al año 2021, se considera que la continuidad en la prestación del servicio desde el 1 de enero de 2014 conlleva la aplicación de idénticas condiciones de reparto reflejadas en el Convenio suscrito entre el Ayuntamiento y el Departamento de Fomento, esto es, se considera que cada Administración debe de continuar financiando el servicio en idénticas condiciones.

Se procede a continuación a describir el servicio y los criterios considerados para el cálculo de los cuadros de reparto de las aportaciones de las distintas Administraciones implicadas conforme a lo establecido para el año 2013, así como el cálculo del importe a abonar en el primer trimestre de 2021.

### **DEFINICIÓN DEL SERVICIO CORREDOR ULTZAMA – PAMPLONA**

Se compone de los siguientes itinerarios:

#### **A) ITINERARIO ULTZAMA - PAMPLONA:**

Arraitz, Alkotz, Iraizotz, Auza, Eltzaburu, Larraintzar, Lizaso, Zenotz, Gerendiain, Latasa, Ostiz, Pamplona, con paradas en: Arraitz, Alkotz, Iraizotz, Auza, Eltzaburu, Larraintzar, Lizaso, Zenotz, Gerendiain, Latasa, Ripa, Ciáurriz, Ostiz, Endériz, Olave, Sorauren, Oricáin, Arre, Villava y Pamplona.

Días lectivos, un servicio diario con salida de Arraitz a las 6:40 horas.

#### **B) ITINERARIO PAMPLONA - ULTZAMA HASTA SUARBE - PAMPLONA:**

Pamplona, Ostiz, Gerendiain, Zenotz, Iraizotz, Arraitz, Larraintzar, Auza, Eltzaburu, Suarbe, Lizaso, Ostiz, Pamplona, con paradas en: Pamplona, Villava, Arre, Oricain, Sorauren, Olave, Endériz, Ostiz, Ciáurriz, Ripa, Latasa,

Gerendiain, Zenotz, Iraizotz, Alkotz, Arraitz, Larraintzar, Auza, Eltzaburu, Suarbe y Lizaso, Latasa, Ripa, Ciáurriz, Ostiz, Endériz, Olave, Sorauren, Oricain, Arre, Villava y Pamplona.

Días laborables, de lunes a viernes, dos servicios diarios con salida de Pamplona a las: 9:00 y 13:00 horas.

### C) ITINERARIO PAMPLONA- ULTZAMA HASTA ELTZABURU - PAMPLONA:

Pamplona, Ostiz, Gerendiain, Zenotz, Iraizotz, Arraitz, Larraintzar, Auza, Eltzaburu, Lizaso, Ostiz, Pamplona, con paradas en: Pamplona, Villava, Arre, Oricain, Sorauren, Olave, Endériz, Ostiz, Ciáurriz, Ripa, Latasa, Gerendiain, Zenotz, Iraizotz, Alkotz, Arraitz, Larraintzar, Auza, Eltzaburu, y Lizaso, Latasa, Ripa, Ciáurriz, Ostiz, Endériz, Olave, Sorauren, Oricain, Arre, Villava y Pamplona.

Días laborables, de lunes a viernes, dos servicios diarios con salida de Pamplona a las: 15:20 y 19:45 horas.

La población atendida por este servicio, según Orden Foral 16/2021, de 4 de febrero, de la Consejera de Economía y Hacienda, por la que se declaran oficiales las cifras de población de los Concejos de Navarra con referencia al 1 de enero de 2020, asciende a 1.674 habitantes.

Este servicio fue utilizado durante 2020 por 7.971 viajeros, lo que arroja una media de 4,76 viajes/habitante año.

### **CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA 2021**

Se considera que la continuidad en la prestación del servicio desde el 1 de enero de 2014 conlleva la aplicación de idénticas condiciones para el cálculo de la compensación económica a percibir por la empresa prestataria del servicio, así como de reparto entre las Administraciones. Es decir, se consideran de aplicación los criterios para el cálculo de la compensación económica establecidos en la Orden Foral 111/2008, de 13 de noviembre.

En virtud de dichos criterios la compensación económica a abonar a la empresa que presta el servicio será la que corresponda conforme a lo dispuesto respecto del compromiso de viajeros:

El apartado V.- Compensación económica, de la Orden Foral 111/2008, de 13 de noviembre, indica que: “La compensación económica del año 2009 y siguientes será la del año anterior actualizada en el índice de precios al consumo (IPC) de Navarra de dicho año y minorada con los ingresos que corresponden al incremento de viajeros establecido en el apartado VI “Compromiso de viajeros”.

- El apartado VI.- Compromiso de viajeros, de la Orden Foral 111/2008, de 13 de noviembre, indica que: “La cifra de los viajeros comprometidos para el 2008, se incrementará en un dos por ciento acumulativo para los años sucesivos”.

Este compromiso de viajeros minorará la compensación que percibe la empresa y en la práctica supone aplicar un 2% anual acumulativo al compromiso adquirido en 2008 (12.691 viajeros), llegando en 2020 a 16.095 viajeros comprometidos y que son los considerados para la minoración de la compensación, cuando los viajeros reales durante 2020 ascendieron a 7.971.

Sin duda, esta disminución ha estado en buena parte motivada por la situación extraordinaria en la prestación del servicio derivada de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Por otro lado, nos encontramos en una situación en la que, tras la finalización del plazo del contrato, la empresa, atendiendo al requerimiento formulado al efecto por la Administración, continúa prestando el servicio en idénticas condiciones a las previstas en el contrato, por lo que se abona la compensación derivada del mismo en aplicación del principio de enriquecimiento injusto. Este período transitorio hasta la licitación del nuevo servicio se ha venido dilatando conllevando que la aplicación del compromiso de viajeros durante más tiempo que el inicialmente previsto.

Por todo lo expuesto anteriormente, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes ha estimado conveniente no aplicar el apartado VI del Anexo de dicha Orden Foral, para el cálculo de la compensación económica para el año 2021.

El IPC oficial del año 2020 para Navarra ha sido de -0,6%, por lo que teniendo en cuenta que la compensación económica para el año 2020 fue de 77.794,90 euros, para el año 2021 completo y para el 100% del servicio correspondería abonar una compensación de 77.328,14 euros:

<b>Ultzama 2021</b>			
<b>Compensación 2021</b>		<b>DATOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA</b>	
Compensación 2020	77.794,90	Viajeros reales	7.971
<b>1. IPC Navarra 2020: -0,6%</b>	<b>77.328,13</b>	Tarifa interurbana	-0,58%
Viajeros 2020, según convenio	16.095	IPC Navarra 2020: -0,6 No se aplica el incremento de recaudación por viajeros	
Incremento de viajeros para 2021, según convenio 2% acumulativo desde 2008	322		
Compromiso viajeros 2021	16.417		
Recaudación 2020 (con iva)	18.520		
Tarifa media 2020, según datos empresa	2.112196		
Tarifa media + Incre tarifa interurbana (IPC medio Navarra: -0,58%)	2.099945		
<b>2. Incremento de recaudación por viajeros</b>	<b>0,00</b>		
<b>3. Regularización de viajeros</b>			
No procede regularización de viajeros, comprometidos > reales	0		
<b>4. Ingresos por publicidad</b>			
No ha tenido	0		
<b>Compensación 2020: +1-2-3-4</b>	<b>77.328,14</b>		

Se adjunta Anexo con detalle.

## CÁLCULO DE APORTACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES

En cuanto al reparto de la aportación entre las Administraciones, se considera igualmente que la continuidad en la prestación del servicio desde el 1 de enero de 2014 conlleva la aplicación de idénticas condiciones de reparto reflejadas en el Convenio suscrito entre Ayuntamiento y Departamento. Por tanto, corresponde al Departamento de Cohesión Territorial financiar el 50% del déficit de esta intensificación y el 50% restante al Ayuntamiento de Ultzama.

En cuanto a los datos de población que se deben de aplicar para la ponderación corresponden los datos a 1 de enero de 2020.

Una vez aplicados los condicionantes anteriores, se ha calculado la compensación económica correspondiente a 2021 que asciende a 77.328,14 €.

Se ha previsto el siguiente reparto entre las Administraciones:

<b>REPARTO 2021</b>		
Administración	%	Compensación ANUAL
Departamento de Cohesión Territorial	50%	38.664,07
Ayuntamiento de Ultzama	50%	38.664,07
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	<b>77.328,14</b>



Con fecha 7 de junio de 2021, la empresa prestadora del servicio Autobuses La Pamplonesa S.A., ha presentado su conformidad con la compensación calculada para el primer trimestre de 2021.

El Ayuntamiento de Ultzama ha manifestado con fecha 1 de junio, la conformidad con la compensación anual calculada para el año 2021, la disponibilidad en sus presupuestos de 2021 para hacer frente a los pagos derivados del servicio, cuyo importe trimestral será como máximo el equivalente al 25% de la compensación anual. Asimismo, ha presentado su conformidad con la compensación calculada para el primer trimestre de 2021.

### **CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA PRIMER TRIMESTRE 2021**

El Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes informa que la empresa Automóviles La Pamplonesa, S.A. confirma mediante correo electrónico recibido el 9/4/21 que durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2021 el servicio se ha prestado al 100%.

La empresa Automóviles La Pamplonesa, S.A. ha presentado la factura número 137/2021 de 31 de mayo de 2021 y los datos correspondientes al servicio prestado entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2021, solicitando el abono de la compensación económica correspondiente por la prestación de dichos servicios, correspondiendo a cada Administración el pago conforme al siguiente cuadro:

<b>ADMINISTRACIÓN</b>	<b>Compensación (1/01/21-31/03/21)</b>
Departamento de Cohesión Territorial	9.666,02
Ayuntamiento de Ultzama	9.666,02
<b>TOTAL</b>	<b>19.332,04</b>

La Jefa de la Sección de Transporte Público por Carretera, ha comprobado que la empresa La Pamplonesa, S.A. ha presentado los datos de viajeros del 1 de enero hasta el 31 de marzo de 2021.

Por todo lo expuesto, se considera que debe procederse al pago de la compensación económica a la empresa Autobuses La Pamplonesa, S.A., desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo de 2021, aplicando al presente supuesto la doctrina de enriquecimiento injusto en orden a que las Administraciones implicadas están obligadas al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

Por todo lo cual, se propone:


Aprobar la factura, autorizar y disponer el gasto y ordenar el abono a la empresa Autobuses La Pamplonesa, S.A. de la parte de la compensación económica correspondiente al Departamento de Cohesión Territorial, por los servicios de transporte público regular de viajeros entre Ultzama y Pamplona, (NA-55, y NA-56) prestados entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2021, que asciende a la cantidad de 9.666,02 euros, con cargo a la partida 230001 23120 4709 441100 "Plan Reactivar Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros" del presupuesto de gastos del año 2021.


Trasladar dicha Resolución al Ayuntamiento de Ultzama, para que proceda a realizar el abono a la empresa Autobuses La Pamplonesa, S.A. de la parte de la compensación económica por los servicios de transporte público regular de viajeros entre Ultzama y Pamplona (NA-55 y NA-56) anteriormente descritos entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2021, que les corresponde.

En Pamplona, a 23 de junio de 2021.

LA JEFA DE LA SECCIÓN DE  
TRANSPORTE PÚBLICO  
POR CARRETERA

Vº Bº  
LA DIRECTORA DEL SERVICIO DE  
PLANIFICACIÓN Y RÉGIMEN  
JURÍDICO DE TRANSPORTES

  
Raquel Bujanda Perales

  
Estela Moso Sarasa



ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 14 de julio de 2021, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Transportes y Movilidad Sostenible, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las compensaciones económicas por la prestación de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo de 2021.

La Dirección General de Transportes y Movilidad Sostenible propone aprobar la autorización y disposición del gasto de la compensación económica a los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros prestados entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año 2021, conforme al siguiente cuadro:

<b>CONCESIÓN / EMPRESA</b>	<b>COMPENSACIÓN (Intervalo 2021)</b>
Pamplona-Ultzama (VNA-055 y VNA-056) / <b>Autobuses La Pamplonesa S.A.</b>	<b>9.666,02 €</b> (1/01-31/03)
Pamplona-Asiain-Etxauri-Belascoáin (NA-035) / <b>Autobuses La Pamplonesa S.A.</b>	<b>18.115,66 €</b> (1/01-31/03)
Pamplona-Logroño e hijuelas (VNA-011), Tierra Estella Bus / <b>Autobuses La Estellesa S.L.</b>	<b>18.537,18 €</b> (1/01-31/03)
<b>TOTAL</b>	<b>46.318,86 €</b>

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica

debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

-Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del

patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

-Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

-Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

-Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Cohesión Territorial, esta Intervención Delegada ha emitido informes de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización de los contratos no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Cohesión Territorial,

#### ACUERDA

1º. Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, los expedientes de abono correspondientes a la compensación económica por la prestación de servicios de transporte público regular de viajeros de uso general correspondientes al primer trimestre del año 2021 indicados en la parte expositiva, por importe de 46.318,86 euros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2º. Trasladar este acuerdo a la Directora General de Transportes y Movilidad Sostenible, al Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Cohesión Territorial, a la Intervención Delegada y al Servicio de

Gestión Económico Presupuestaria y Control del Gasto  
(Negociado de Gestión Económica).

Pamplona, catorce de julio de dos mil veintiuno.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
EN SUSTITUCIÓN DEL CONSEJERO SECRETARIO  
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Elma Saiz Delgado

RESOLUCIÓN 23 /2021, de 7 JUL., de la Directora General de Transportes y Movilidad Sostenible, por la que se aprueba la factura, se autoriza y dispone el gasto y se ordena el abono a la empresa Autobuses La Pamplonesa, S.A. de la compensación económica correspondiente por la prestación del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general entre Pamplona y Ultzama (NA-55 y NA-56) desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo del año 2021.

Por Orden Foral 81/2006, de 9 de junio, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, se modificó la concesión de transporte público regular de uso general de viajeros entre Ultzama y Pamplona, expedientes NA-55 y NA-56. Dicha modificación conllevó la racionalización de itinerarios y una intensificación de la oferta con la realización de cuatro expediciones diarias de ida y vuelta los días laborables y una expedición de ida hacia la Ultzama todos los días lectivos a primera hora de la mañana.

El entonces Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, el Ayuntamiento de Ultzama y Autobuses La Pamplonesa, S.A. suscribieron el 13 de junio de 2006 un Convenio de Colaboración para establecer el régimen especial de la compensación económica derivada de dicha modificación.

Mediante Orden Foral 111/2008, de 13 de noviembre, de la Consejera de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, se modificó dicha concesión para extender el servicio hasta Suarbe.

Para la financiación de dicho servicio se firmó el 13 de noviembre de 2008 un nuevo Convenio de Colaboración entre el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, el Ayuntamiento de Ultzama y la empresa Autobuses La Pamplonesa, S.A., cuya vigencia terminó el 31 de diciembre de 2011, si bien el convenio preveía su prórroga por periodos anuales hasta la finalización de la concesión.



Así desde 2012 se han dictado las correspondientes resoluciones de prórroga, siendo la última la Resolución 409/2013, de 14 de febrero, del Director General de Ordenación del Territorio, Movilidad y Vivienda, por la que se prorrogó durante el año 2013 dicha modificación.

Ante el vencimiento el 27 de junio de 2012 del plazo de la concesión de transporte público regular de viajeros de uso general entre Pamplona y Ultzama, expedientes NA-55 y NA-56, mediante Resolución 179/2012, de 1 de junio, de la Directora General de Transportes, se requirió a Autobuses La Pamplonesa, S.A. para que prolongase la gestión de la concesión, por un plazo máximo de dos años, conforme a lo establecido en la normativa de transportes, plazo que finalizó el 27 de julio de 2014.

El Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes informa que, si bien ha finalizado el plazo de la concesión sin que se haya tramitado el procedimiento para la licitación de los nuevos servicios, la prestación del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general entre Pamplona y Ultzama (NA-55 y NA-56) se ha producido con continuidad en idénticas condiciones a las previstas.

Dicho Servicio informa que a partir del día 14 de marzo de 2020 la prestación del servicio se ha visto condicionada por la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Así de conformidad con el apartado 7.9 del Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020, por el que se declaró la entrada de la Comunidad Foral de Navarra a la nueva normalidad y se dictaron medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, los operadores han ido ajustando los niveles de oferta a la evolución de la demanda con objeto de garantizar la adecuada prestación del servicio, facilitando a la ciudadanía el acceso a sus puestos de trabajo y a los

servicios básicos, y atendiendo a las medidas sanitarias que puedan acordarse para evitar el riesgo de contagio del COVID-19.

El Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes informa que la compensación económica por la continuidad en la prestación del servicio, según las cláusulas del citado convenio, se ha estimado en una cantidad global para el 2021 de 77.328,14 euros. Así, dicha compensación se ha calculado partiendo de la compensación del año anterior y aplicándole el IPC correspondiente, sin tener en cuenta el compromiso de viajeros y su incremento acumulativo del 2%, ya que los viajeros reales en 2020 han disminuido aproximadamente en un 31,7% respecto a los del año anterior, disminución en buena parte motivada por la situación extraordinaria en la prestación del servicio derivada de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

A su vez, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes informa que la empresa Autobuses La Pamplonesa, S.A. confirma mediante correo electrónico recibido el 9 de abril de 2021 que durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2021 el servicio se ha prestado al 100%.

Por ello, dado que el citado Convenio de Colaboración preveía el pago trimestral de la compensación económica, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes propone abonar la correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2021, durante el cual los servicios se han venido prestando en las condiciones anteriormente expuestas, correspondiendo a cada Administración el pago conforme al siguiente desglose:

<b>ADMINISTRACIÓN</b>	<b>Compensación (1/01/21-31/03/21)</b>
Departamento de Cohesión Territorial	9.666,02
Ayuntamiento de Ultzama	9.666,02
<b>TOTAL</b>	<b>19.332,04</b>

El Ayuntamiento de Ultzama ha manifestado con fecha 1 de junio de 2021, la conformidad con la compensación anual calculada para el año 2021 y la disponibilidad en sus presupuestos de 2021 para hacer frente a los pagos derivados del servicio, cuyo importe trimestral será como máximo el equivalente al 25% de la compensación anual. Asimismo, ha presentado su conformidad con la compensación calculada para el primer trimestre de 2021.

La empresa Autobuses La Pamplonesa, S.A. ha presentado la factura número 137/2021 de 31 de mayo de 2021, por un importe de 9.666,02 euros y los datos correspondientes al servicio prestado entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2021, solicitando el abono de la compensación económica correspondiente por la prestación de dichos servicios.

La Jefa de la Sección de Transporte Público por Carretera, ha comprobado que la empresa Autobuses La Pamplonesa, S.A., ha presentado los datos de viajeros del 1 de enero al 31 de marzo de 2021.

Una vez revisados los datos presentados y la correcta ejecución del servicio, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes propone aprobar la factura, autorizar y disponer el gasto y ordenar el abono a la empresa Autobuses La Pamplonesa, S.A., CIF A-31074016, de la cantidad de 9.666,02 euros correspondiente a la compensación del 1 de enero hasta el 31 de marzo del año 2021, con cargo a la partida 230001 23120 4709 441100 "Plan Reactivar Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros" del presupuesto de gastos del año 2021, aplicando al presente supuesto la doctrina del enriquecimiento injusto en orden a que las Administraciones implicadas están obligadas al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

En consecuencia, en ejercicio de las competencias atribuidas por el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda del Decreto Foral 263/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento

de Cohesión Territorial, y de conformidad con lo propuesto por el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes,

**RESUELVO:**

1º.- Aprobar la factura número 137/2021 de fecha 31 de mayo de 2021 presentada por la empresa Autobuses La Pamplonesa, S.A., por importe de 9.666,02 euros correspondiente a la compensación económica por la prestación del servicio de transporte público regular de uso general de viajeros entre Pamplona y Ultzama (NA-55 y NA-56) desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo de 2021.

2º.- Autorizar y disponer un gasto de 9.666,02 euros, con cargo a la partida 230001 23120 4709 441100 "Plan Reactivar Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros" del presupuesto de gastos del año 2021.

3º.- Ordenar el abono a favor de la empresa Autobuses La Pamplonesa, S.A., NIF A31074016, de la cantidad de 9.666,02 euros, con cargo a la partida señalada.

4º.- Indicar al Ayuntamiento de Ultzama que la continuidad en la prestación del servicio conlleva la aplicación de las condiciones de financiación de la compensación económica previstas en el citado Convenio de Colaboración, por lo cual procede el abono a Autobuses La Pamplonesa, S.A. de las siguientes cantidades correspondientes a la compensación por la prestación de dicho servicio del 1 de enero hasta el 31 de marzo de 2021:

<b>ADMINISTRACIÓN</b>	<b>Compensación (1/01/21-31/03/21)</b>
Departamento de Cohesión Territorial	9.666,02
Ayuntamiento de Ultzama	9.666,02
<b>TOTAL</b>	<b>19.332,04</b>

5º.- Notificar la presente Resolución a la Sección de Transporte Público por Carretera, al Servicio de Gestión Económico Presupuestaria y Control del Gasto (Negociado de Gestión Económica), a la Intervención Delegada en el Departamento, a la empresa Autobuses La Pamplonesa, S.A. y al Ayuntamiento de Ultzama.

6º.- Indicar que contra esta Resolución que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Cohesión Territorial, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la presente Resolución agota la vía administrativa para las Administraciones Públicas, quienes podrán interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pamplona, **27 JUL. 2021**

LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTES  
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE



Berta Miranda Ordobás